GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director de la Gaceta Oficial
Eduardo Juárez del Ángel

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 19 de octubre de 2026	Núm. Ext. 416

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Seguridad Pública

Padrón vigente de empresas de seguridad privada con permiso estatal. Segundo semestre año 2026.

folio 1866-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica, Ver.

Reformas y adiciones al Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Integración de las Personas con Discapacidad.

folio 1835-EX/26

Reformas y adiciones al Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres.

folio 1836-EX/26

Creación del Reglamento para la Igualdad, Inclusión y no Discriminación.

folio 1837-EX/26

Reforma por armonización normativa al Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal.

folio 1838-EX/26

Reformas y adiciones al Reglamento de Desarrollo Económico.

folio 1839-EX/26

Reformas y adiciones al Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

folio 1840-EX/26

Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

folio 1841-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

_____

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. Secretaría.

El Lic. Roberto López Almora, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave,

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que la Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el jueves veintiocho de mayo del año dos mil veintiseis, aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio, las Reformas y Adiciones al Reglamento de Desarrollo Económico de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y por lo tanto, tiene a bien expedir con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 115, Fracciones II, III inciso e) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 Bis, 33 Quater, 33 Quinquies, 33 Sexies, 34, 35 Fracción XIV y 36 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable y en uso de la facultad que le atribuye la Ley Orgánica del Municipio Libre, expide para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANTES

Artículo 3. Para efectos de interpretación y cumplimento del presente Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico u órgano equivalente, se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica de la Administración Pública;
II. Reglamento Interior: El presente Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico u órgano equivalente;
III. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico u órgano equivalente;
IV. Directora o Director: El titular de cada Dirección considerada en este Reglamento Interior, en su respectivo ámbito de competencia, el cual dependerá directamente de la o el Presidente Municipal;
V. Subdirector o Subdirectora: El titular de cada Subdirección considerada en este Reglamento Interior, en su respectivo ámbito de competencia, el cual dependerá directamente del Director;

VI. Jefe de Departamento: La o el titular de cada Departamento considerado en este Reglamento Interior, en su respectivo ámbito de competencia, el cual dependerá directamente de la o el Subdirector o Director,
VII. Unidades Administrativas: La Dirección, Departamentos y demás categorías que integran la estructura orgánica y administrativa de la Dirección.

REFORMA

Artículo 3. Para efectos de interpretación y cumplimento del presente Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico u órgano equivalente, se entenderá por:
I. Ley: A la Ley Orgánica de la Administración Pública;
II. Reglamento Interior: El presente Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico u órgano equivalente;
III. Municipio: El Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz;
IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz;
V. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico u órgano equivalente;
VI. Directora o Director: El titular de cada Dirección considerada en este Reglamento Interior, en su respectivo ámbito de competencia, el cual dependerá directamente de la o el Presidente Municipal;
VII. Subdirector o Subdirectora: El titular de cada Subdirección considerada en este Reglamento Interior, en su respectivo ámbito de competencia, el cual dependerá directamente del Director;
VIII. Jefe de Departamento: La o el titular de cada Departamento considerado en este Reglamento Interior, en su respectivo ámbito de competencia, el cual dependerá directamente de la o el Subdirector o Director,
IX. Unidades Administrativas: La Dirección, Departamentos y demás categorías que integran la estructura orgánica y administrativa de la Dirección.
X. Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Económico.
XI. Presidencia Honorífica: La persona titular de la Presidencia Municipal.
XII. Presidencia Técnica: La Regidora o el Regidor comisionado en Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.
XIII. Secretaría Técnica: La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio.
XIV. COPLADEMUN: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
XV. Mejora Regulatoria: Política pública orientada a la simplificación y optimización de trámites municipales.

ADICIÓN

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 10. El Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, es un órgano auxiliar de carácter consultivo, honorífico y de participación ciudadana de la Administración Pública Municipal, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales con el objetivo de contribuir al progreso y mejoramiento de las condiciones económicas del municipio.

Artículo 11. El Consejo ejercerá sus funciones en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y procurará coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz y con instancias regionales correspondientes a la Región Totonaca, evitando duplicidad de funciones.

Artículo 12. El Consejo tendrá como finalidad analizar, proponer y emitir recomendaciones técnicas y acciones que fortalezcan el desarrollo económico municipal, mismas que podrán ser presentadas ante el Cabildo por conducto de la Presidencia Técnica.

Artículo 13. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover la vinculación municipal, estatal y federal, así como social, empresarial y académica.
II. Generar propuestas para la atracción de inversión productiva para que ésta contribuya a la creación de empleos en el municipio, ampliar.
III. Estimular la calidad y productividad de las cadenas de valor mediante la modernización, formalización e integración productiva; certificación y profesionalización laboral e innovación y sustentabilidad.
IV. Fomentar la diversificación económica y fortalecer la competitividad local para incrementar la oferta de bienes y servicios.
V. Impulsar la simplificación de los trámites administrativos y de servicios mediante la mejora regulatoria.

Artículo 14. Las opiniones y recomendaciones del Consejo serán de carácter consultivo y no vinculante, los responsables de coordinar las recomendaciones técnicas, acciones y supervisar su cumplimiento, serán las y los titulares de las entidades y organismos.

Artículo 15. El Consejo se integrará por:

I. La Presidencia Honorífica, representada por la o el Presidente Municipal Constitucional
II. La Presidencia Técnica, que estará a cargo de la o el comisionado en Desarrollo Económico y Fomento al Empleo
III. La Secretaría Técnica, asignada a la persona titular de la unidad administrativa de Desarrollo Económico
IV. Las vocalías, representadas por:
    a. La o el Síndico Único del H. Ayuntamiento de Poza Rica
    b. La persona titular de la unidad administrativa de Planeación.
    c. Una persona representante propietaria por cada cámara empresarial con presencia formal y registro vigente en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz
    d. Una persona representante propietaria por cada organización empresarial con presencia formal en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz
    e. Tres representantes del sector educativo superior.
    f. Tres representantes del sector educativo medio superior.
    g. Un representante del sector energético.
    h. Cinco personas representantes del sector empresarial no afiliado a cámaras, que acredite actividad económica formal en el Municipio
    i. Tres representantes del sector MIPYMES.
    j. Un representante de la Central de abastos
    k. Una persona representante propietaria por cada mercado municipal

Así mismo, podrán participar como invitados, los representantes de cualquier otra institución de carácter público o privado, así como empresarios de la Sociedad Civil, que a juicio del Consejo así lo considere.

Artículo 16. El cargo de los miembros del Consejo será de carácter honorífico, estos tendrán derechos de voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica; podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Artículo 17. El Consejo electo permanecerá en ejercicio de sus funciones y surtirá efectos durante el periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento que haya emitido la Convocatoria, como se establece en los Artículos 16, 17 y 18.

Artículo 18. Por cada Vocal Propietario se designará un suplente que deberá ser único y deberá acreditarse por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 19. Corresponde a la Presidencia Honorífica:

I. Instalar formalmente el Consejo.
II. Presidir sesiones solemnes.
III. Ejercer la representación protocolaria.
IV. Respaldar gestiones estratégicas a nivel regional.
V. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de las autoridades estatales correspondientes, los proyectos y programas en material de desarrollo económico aprobados por el Consejo.

Artículo 20. Corresponde a la Presidencia Técnica:

I. Presidir y representar el Consejo.
II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto de la Secretaría Técnica.
III. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión.
IV. Asistir a las sesiones del Consejo teniendo derecho de voz y voto.
V. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes
VI. Conjuntamente con las y los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.
VII. Fungir como mecanismo de coordinación y ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para la implementación de recomendaciones técnicas y/o acciones para el desarrollo económico.
VIII. Dar seguimiento institucional.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Informar a la Presidencia Técnica de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
II. Proponer a la Presidencia Técnica el calendario de sesiones ordinarias;
III. Citar a las y los miembros del Consejo a convocatoria expresa de su Presidencia Técnica anexando el orden del día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo;
IV. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de las y los asistentes;
V. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la sesión, a las y los miembros del Consejo con la mayor anticipación posible a la siguiente sesión;
VI. Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;
VII. Firmar los comunicados conjuntamente con la Presidencia Técnica, para su legal validez
VIII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo.
IX. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el Presidente del mismo;
X. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo, y
XI. Las demás que le sean asignadas expresamente por la Presidencia o el Pleno del Consejo.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones de las vocalías:

I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
III. Aportar sus experiencias, ideas y propuestas tendientes a que el consejo pueda cumplir sus objetivos;
IV. Analizar y proponer alternativas de soluciones en los programas municipales para el desarrollo económico;
V. Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar la

actividad empresarial, de tal forma que pueda orientarse a los distintos sectores económicos;

VI. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que les asigne el Consejo;

VII. Presentar a través del Secretario Técnico las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la sesión en la que se pretenda sean incluidas.

VIII. Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente reglamento consideren pertinentes.

Artículo 23. Para ser electa o electo como miembro del Consejo, se deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria que sea publicada para tal efecto.

Artículo 24. La unidad de la Administración Pública Municipal de Desarrollo Económico u órgano equivalente, publicará y dará amplia difusión a la Convocatoria, que contenga las bases a que estará sujeta la elección de las y/o los integrantes del Consejo.

Artículo 25. Las solicitudes serán evaluadas por la Presidencia Técnica y la Secretaría Técnica, quienes emitirán dictamen que será sometido a aprobación mediante votación en sesión de Cabildo.

Artículo 26. Una vez aprobadas las propuestas de integrantes del Consejo, la Presidencia Municipal, en su calidad de Presidenta o Presidente Honorífico del Consejo, tomará la protesta correspondiente a todas y todos los miembros del Consejo y, una vez rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado el Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

Artículo 27. El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, convocadas por la Presidencia Técnica o la Secretaría Técnica y extraordinariamente cuando lo determine la Presidencia Técnica.

Dichas sesiones sólo serán válidas con la asistencia de la mitad más una o uno de sus miembros. En caso de que no hubiere el quorum mínimo requerido, se emitirá una nueva convocatoria para que, dentro de un término de 15 días se celebre la sesión, la cual tendrá plena validez cualquiera que sea el número de los asistentes a ella.

Artículo 28. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que será firmada por la Presidencia, la Secretaría Técnica y las y los miembros del Consejo y se anexarán a la misma, la lista de asistencia de la reunión cuya acta se somete a aprobación, así como la relativa a los asistentes a la Sesión en la que se aprueba el acta.

Artículo 29. El Secretario Técnico será quien convoque a las sesiones de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Presidencia Técnica, cuando menos con dos días naturales de anticipación para las ordinarias y con 24 horas para las extraordinarias, acompañando la convocatoria con el orden del día a desahogarse y los anexos necesarios.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo podrán intervenir hasta dos veces por cada punto del orden del día y para hacerlo, deberán solicitar y obtener el uso de la palabra de la Presidencia Técnica del Consejo, llevando el orden de los ponentes la Secretaría Técnica.

Artículo 31. La votación en las Sesiones del Consejo podrá ser:

I. Económica. - Cuando los miembros del cuerpo colegiado levanten su mano manifestando que estuvieren de acuerdo por la afirmativa;

II. Nominal. - Cuando el Secretario del Consejo mencione el nombre de cada uno y éstos expresaren en voz alta, en "Favor", en "Contra" o "Abstención;

III. Cédula. - Cuando se emita voto por escrito respecto del asunto de que se trate.

Artículo 32. El Consejo podrá integrar las Comisiones de Trabajo que crea necesarias a fin de contribuir con las atribuciones del Consejo y podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Artículo 33. Las comisiones son órganos del Consejo que tendrán por objeto analizar y proponer acciones a éste o ejecutar las actividades que el Consejo les encomiende.

Artículo 34. Al crearse las comisiones, deberá especificarse si estas son permanentes o temporales, y su funcionamiento se sujetará a lo establecido a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

a. Comisiones permanentes: Aquellas cuyos objetivos sean continuos;
b. Comisiones temporales: Las que concluyen al ser agotado el fin, para el cual fueron creadas.

Artículo 35. Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

I. La formación de Comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las Sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes;
II. Las Comisiones podrán auxiliarse con el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva Comisión;
III. Los presidentes de las Comisiones deberán mantener permanentemente informada a la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo de los avances en los trabajos de su Comisión, y deberán exponerlos ante el Consejo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos;
IV. La información generada por las Comisiones estará a disposición de cualquiera de los consejeros sin reserva ni limitación alguna.

Artículo 36. El Consejo no sustituye atribuciones de planeación, programación o presupuestación municipal.

Artículo 37. El Consejo elaborará informe anual con indicadores de seguimiento, el cual será presentado ante Cabildo por conducto de la Presidencia Técnica.

Artículo 38. La inasistencia injustificada de las y/o los consejeros propietarios, así como de las y/o los consejeros suplentes, cuando sea el caso, deberá ser dado a conocer a la Presidencia Técnica del Consejo para que, en su caso, actúe en lo conducente.

Tres inasistencias injustificadas consecutivas causarán separación del cargo.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. El presente Reglamento estará sujeto a cambios y reformas, conforme a observaciones de los miembros del Consejo, del Cabildo y de las autoridades competentes.

Tercero. El presente Reglamento deja sin efectos a cualquier otro ordenamiento que regule dicha actividad.

Cuarto. Las actividades y programas dispuestos por el presente Reglamento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y la normatividad vigente.

Quinto. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por las autoridades competentes.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez
Presidenta Municipal Constitucional
Rubrica.

Lic. Eduardo Girón González
Secretario del Ayuntamiento
Rubrica.

Ing. Juan Francisco Saucedo Betancourt
Regiduría Quinta comisionado en Fomento Deportivo
e Inclusión Ciudadana y Desarrollo Económico
Rubrica.

folio 1839-EX/26